

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA OCTAVA SESIÓN DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **treinta** minutos del día veintiséis de enero de dos mil diecisiete, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Nahúm Atonal Ortiz, actuando como secretarias las diputadas Eréndira Olimpia Cova Brindis y Dulce María Ortencia Mastranzo Corona; **Presidente:** Se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado. Diputada **Eréndira Olimpia Cova Brindis**, dice: procedo al pase de lista Diputada Eréndira Olimpia Cova Brindis, Diputado Delfino Suárez Piedras, Diputado José Martín Rivera Barrios, Diputado Mariano González Aguirre, Diputado Juan Carlos Sánchez García, Diputado Nahúm Atonal Ortiz, Diputado Enrique Padilla Sánchez, Diputado César Fredy Cuatecontzi Cuahutle, Diputada Yazmín del Razo Pérez, Diputado Ignacio Ramírez Sánchez, Diputado Arnulfo Arévalo Lara, Diputado Fidel Águila Rodríguez, Diputado Adrián Xochitemo Pedraza, Diputada Sandra Corona Padilla, Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona, Diputada María Guadalupe Sánchez Santiago, Diputado Carlos Morales Badillo, Diputado Alberto Amaro Corona, Diputada Floria María Hernández Hernández, Diputado Humberto Cuahutle Tecuapacho, Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz, Diputado Agustín Nava Huerta, Diputado Jesús Portillo Herrera, Diputado J. Carmen Corona Pérez, Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega, ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la mayoría de los ciudadanos Diputados que integran la LXII Legislatura. Informo Diputado Presidente que se encuentra presente la **totalidad** de los

diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura; **Presidente** dice, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día diecinueve de enero de dos mil diecisiete. **2.** Lectura de la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se reforma el Punto Primero del Acuerdo de fecha tres de enero del dos mil diecisiete, por el que se integró el Comité de Administración; que presenta la Junta de Coordinación y Concertación Política. **3.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, mediante el cual se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **4.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara que en el artículo 294 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se contempla el tipo penal de acoso sexual, que tiene como elemento primordial el asedio sexual de las personas con fines lascivos; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se informa a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión que en la Legislación Penal del Estado de Tlaxcala, no se contempla la institución del matrimonio como causa de extinción de la acción penal en el delito de estupro; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **6.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se informa a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que nuestra entidad ya cuenta con un ordenamiento jurídico denominado Ley de Voluntad Anticipada del Estado de Tlaxcala; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales,

Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, **7.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se informa a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que se ha dado cumplimiento al mandato contenido en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección del derecho a la identidad y derechos conexos; que presenta la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes. **8.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara conmemorar "2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez"; que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza. **9.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **10.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** Se informa del resultado de la votación **veinticuatro** votos a favor; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** Se informa del resultado de la votación **ceros** en contra; declarándose aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos. -----

**Presidente,** dice: Para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebrada el **veinticuatro** de enero de dos mil diecisiete; en uso de la palabra la **Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; **Presidente:** Se somete a votación la propuesta, formulada por la Diputada **Dulce María Ortencia Mastranzo**

**Corona**, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: veinticinco** votos a favor; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **secretaría: cero** votos en contra; **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta por **unanimidad** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

**Presidente**, dice: Para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega**, en apoyo de la Junta de Coordinación y Concertación Política, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, **por el que se reforma el Punto Primero del Acuerdo de fecha tres de enero del dos mil diecisiete, por el que se integró el Comité de Administración;** enseguida la Diputada **Aitzury Fernanda Sandoval Vega**, dice: Con el permiso de la Mesa Directiva. **JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Los que suscriben Diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política de la LXII Legislatura del artículos 31 párrafos segundo y tercero, y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 63, 66, 68 fracción I, 69 fracción II, y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 12, 13 y 33 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presentamos al Pleno de esta Soberanía la siguiente Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se reforma el Punto Primero del Acuerdo de fecha tres de enero de dos mil diecisiete, por el que se integró el Comité de Administración, para el primer año de ejercicio

legal de este Poder Legislativo, con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** En sesión ordinaria del Pleno de fecha tres de enero de dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo por el que se integró el Comité de Administración, para el primer año de ejercicio legal de esta Sexagésima Segunda Legislatura, con la representación de cada uno de los grupos parlamentarios, de conformidad con lo establece el párrafo primero del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Para el caso de la representación del entonces Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el Diputado Jesús Portillo Herrera formó parte del Comité de Administración. Mediante oficio número DIP-IX/YRP/005/2017, de fecha 16 de enero de 2017, la Diputada Yazmín del Razo Pérez, hizo saber a la Junta de Coordinación y Concertación Política, su decisión de separarse de manera definitiva del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura; en consecuencia, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo se quedaría solo con la representación del Diputado Jesús Portillo Herrera en su calidad de Representante de Partido. En su séptima sesión ordinaria de esta Sexagésima Segunda Legislatura, de fecha veinticuatro de enero del año en curso, la Junta de Coordinación y Concertación Política, presentó al Pleno la propuesta con proyecto de Acuerdo, por el que se reformaban los puntos primeros de los acuerdos de fecha tres de enero del presente año, mediante los cuales se habían integrado y reconocidos los grupos parlamentarios y a los representantes de partido; asimismo y en consecuencia de lo anterior, se integró la Junta de Coordinación y Concertación Política, para el primer año de ejercicio legal de esta Soberanía; declarándose la disolución del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, como consecuencia de la solicitud presentada por la Diputada Yazmín del Razo Pérez, y reconociendo al Diputado Jesús Portillo Herrera como Representante del Partido del Trabajo ante la Junta de

Coordinación y concertación Política. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en su artículo 58, párrafo primero, establece: **“Artículo 58. El voto del diputado que deje de pertenecer a un grupo parlamentario, se le restará de la ponderación ante la Junta de Coordinación y Concertación Política a su anterior grupo, así como, ante el comité de administración. ... ..”** En este mismo orden de ideas, el párrafo primero del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, estipula: **“Artículo 73. Para la integración del Comité de Administración de la Legislatura, el Pleno la constituirá en la primera sesión ordinaria de cada año; para ello cada grupo parlamentario propondrá a un diputado de entre ellos se elegirá un Presidente por mayoría simple de votos. Su duración será por un año.”** De acuerdo con este artículo, solo los grupos parlamentarios pueden formar parte del Comité de Administración, es decir, los representantes de partido no son contemplados como integrantes del mismo. En virtud de lo anterior, los integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política, después de haber realizado el análisis y la discusión respecto a lo que establecen nuestros ordenamientos legales, para el caso que nos ocupa, acordamos presentar la presente propuesta de acuerdo, por el que en virtud de que se declaró la disolución del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y de que al existir solo un Diputado que representa la corriente ideológica del Partido del Trabajo al interior de este Poder Legislativo, éste ya no puede seguir teniendo representación ante el Comité de Administración. Por lo tanto, es necesario reformar el punto Primero del Acuerdo por el que se integró el Comité de Administración el pasado tres de enero del presente año. Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establece el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Junta de Coordinación y Concertación Política, se permite someter a consideración

del Pleno de esta Soberanía la siguiente propuesta con: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 31, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9, fracción III, 10 apartado B fracción VII, 68 fracción I y 73, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 12, 13 y 33 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, **se reforma el punto PRIMERO del Acuerdo de fecha tres de enero de dos mil diecisiete, por el que se integró el Comité de Administración, para el primer año de ejercicio legal de la LXII Legislatura,** para quedar como sigue: **PRIMERO.** ...; PAN ...; PRD ...; PRI ...; PS ...; PVEM ...; PANAL ...; **SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Así lo acordaron y aprobaron los ciudadanos diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado; dado en el salón de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete. **JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIPUTADO MARIANO GONZÁLEZ AGUIRRE, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA. DIPUTADO NAHÚM ATONAL ORTIZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO; DIPUTADO ALBERTO AMARO CORONA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. DIPUTADO CARLOS MORALES BADILLO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DIPUTADO DELFINO SUÁREZ PIEDRAS, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**

**SOCIALISTA; DIPUTADO FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; DIPUTADA SANDRA CORONA PADILLA, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; DIPUTADO HUMBERTO CUAHUTLE TECUAPACHO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOREN; DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA, DIPUTADO JESÚS PORTILLO HERRERA, REPRESENTANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO;. Presidente:** Se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo dodo a conocer; quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: veinticuatro** votos a favor; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario, lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. - - - - -

**Presidente:** Para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide al **Diputado Ignacio Ramírez Sánchez**, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **mediante el cual se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** enseguida el Diputado **Ignacio Ramírez Sánchez**, dice: con su permiso señor Presidente, diputados, diputadas, señoras y señores. **HONORABLE ASAMBLEA: HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión que



suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXII 002/2017**, que contiene el oficio número DGPL- 1P2A.-5020.28 de fecha trece de diciembre del año próximo pasado, signado por el Senador César Octavio Pedroza Gaitán, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remite el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles. En cumplimiento a la determinación de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 y 124 del Reglamento Interior del Congreso, esta Comisión procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. Único.** Con el mencionado oficio, el Senador César Octavio Pedroza Gaitán, señala lo siguiente: **“Para los efectos del artículo 135 constitucional, me permito remitir el expediente que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles”**. A su comunicado el legislador Federal adjunta en medio magnético el material legislativo que dio origen al citado resolutivo. Con el antecedente narrado, esta Comisión emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado, determina: **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. . .”**. Es congruente con el texto constitucional, lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al prescribir los mismos términos. Por cuanto hace a la competencia de esta Comisión dictaminadora para conocer el contenido del proyecto que nos ocupa, esta normado en los términos que prescribe el artículo 57 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que señala lo siguiente: **“De la minuta proyecto de Decreto que remita, el Congreso de la Unión respecto de reformas, adicciones o modificaciones de la Constitución General de la República”**. Con los preceptos legales descritos, se justifica la competencia de este Congreso del Estado para analizar el presente asunto. II. En la especie mejora regulatoria es: **Una política pública tendente a la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto**. La mejora regulatoria se encuentra contemplada en los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en el cual se propuso como meta **“ garantizar la emisión de reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo, mediante la instrumentación de un modelo de mejora regulatoria Integral que incluya políticas de revisión normativa, de simplificación y homologación nacional de trámites, así como medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas: lo anterior, fomentando el uso de herramientas electrónicas y consolidando la convergencia de la federación con los otros órdenes de gobierno”**. En virtud de lo anterior, diremos que en nuestro país se ha avanzado en materia regulatoria en los últimos veintisiete años, se han realizado acciones para mejorar, lo cual ha dado como resultado que en el

año dos mil, se creará la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), una vez que existe dicha figura jurídica se estableció como objetivo; alcanzar mayor efectividad y agilidad en los tramites, sin embargo aún falta normarlo en nuestra Carta Magna para que los tres órdenes de gobierno instrumenten políticas públicas en la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos, así como mandar al Congreso de la Unión la expedición de una Ley General en materia de mejora regulatoria, la cual fije los lineamientos que habrán de seguir las entidades federativas y los municipios, quienes actuaran de manera coordinada para obtener satisfactoriamente los objetivos planteados. **III.** Que debido a la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales, para obtener una sentencia lleva un tiempo considerable y agotar el procedimiento respectivo y que hay asuntos de la justicia cotidiana que pueden resolverse a través de los mecanismos alternativos de solución, en el que logren los involucrados encontrar una solución a sus conflictos, donde converjan el respeto, el diálogo, la negociación lo cual es más fácil y rápido, que dé como resultado disminuir la carga de trabajo a las autoridades impartidoras de justicia, así como una convivencia pacífica. En nuestra Entidad federativa contamos con la legislación en materia de mecanismos alternativos de solución, sin embargo resulta propicio que sea el Congreso de la Unión quien emita las directrices y principios que se habrá de seguir en esta materia a nivel nacional; para tal efecto es necesario reglamentarlo en nuestra Carta Magna a fin de que la norma secundaria se perfeccione y legitime. **IV.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concede a toda persona el derecho a la identidad, y a otorgarle de manera gratuita la primera copia del acta de nacimiento, circunstancias que se encuentran sustentadas en la Convención Americana y para obtener los datos registrales en orden se requiere de contar con una normatividad que regule los principios, las medidas de

seguridad de los documentos, así como contar con procedimientos simplificados de corrección de datos y aclaración de actas. En este tópico en nuestra Entidad Federativa se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día treinta de diciembre del año próximo pasado una reforma al Código Civil y de Procedimientos Civiles en la que se simplifican los trámites a seguir al tramitar cualquiera de las opciones, sin embargo es importante contar con un sistema uniforme en todo el territorio nacional, en el que además se incluya la atención de comunidades indígenas y grupos vulnerables. **V.** En efecto el tema de justicia cívica, resulta ser de especial importancia al favorecer la convivencia armónica y solucionar problemas sin formalismos, sin acudir ante las instancias jurisdiccionales, como resultado se obtendrá una mejor armonía, entre las personas que transiten por las calles, que estén en las escuelas, centros de trabajo y en general con los vecinos y con la sociedad, además permite atender la problemática cuando inician los conflictos; aun cuando en nuestra Entidad Federativa no es un problema, se debe prevenir, para tal efecto será de gran apoyo que a nivel nacional se fijen las directrices a seguir en este tema, y así contar con los lineamientos en esta materia y poder atender de manera pronta y oportuna las situaciones que se presenten. La justicia itinerante es un tema que debe de cobrar relevancia para acercar el acceso a la justicia a todas las personas, incluyendo las poblaciones más alejadas, en el que se lleve a las comunidades el acceso a tramites, servicios administrativos y resolución de conflictos, en virtud de que en ocasiones a las personas de esos centros de población les genera un costo excesivo acudir hasta las instalaciones, este sistema no es nuevo para nuestro país, pues los Tribunales Unitarios Agrarios han hecho uso de este medio, para llegar a todos los rincones de nuestro país, en consecuencia es viable que se encuentren estos temas regulados en nuestra Carta Magna. **VI.** La Comisión dictaminadora

considera necesario precisar que la minuta con Proyecto de Decreto que es materia del presente dictamen, esencialmente trata lo siguiente: • La implementación de políticas públicas en los tres órdenes de Gobierno, en materia de mejora regulatoria, tendentes a simplificar los trámites y servicios. • Se faculta al Congreso de la Unión para: expedir la legislación única de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal. • Expedir la Ley General que contenga los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución en las materias diferentes a la penal. • Expedir la Ley General que armonice y homologuen el funcionamiento de los registros civiles. • Expedir la Ley General que contenga los principios y bases que deberán seguir los tres órdenes de gobierno tratándose de mejora regulatoria. • Expedir la Ley General a que deberán sujetarse los tres órdenes de gobierno en materia de justicia cívica e itinerante. • En los artículos transitorios se concede un término de ciento ochenta días para que el Congreso de la Unión expida las leyes generales de mecanismos alternativos de solución, mejora regulatoria y de justicia cívica e itinerante. **VII.** En conclusión el presente proyecto de decreto Federal, se definirán las bases y principios a que habrán de ajustarse las leyes generales de mejora regulatoria, mecanismos alternativos de solución de controversias y la de registros civiles, ordenamientos que fortalecerán a nuestro marco normativo federal y se otorgaran ciertos beneficios a los mexicanos. Por esta razón la Comisión dictaminadora sugiere la aprobación por el pleno de esta Soberanía respecto del presente dictamen de reforma y adición a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles. Por los razonamientos anteriormente expuestos esta Comisión se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea

Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se aprueba el Proyecto de Decreto por el que **se reforman** las fracciones XXI, inciso c) y XXIX-R del artículo 73 y se **adicionan** un último párrafo al artículo 25 y las fracciones XXIX-A, XXIX-Y y XXIX-Z al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 25...**; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia. **Artículo 73....; I. a XX....; XXI.** Para expedir: **a) y b)...**; **c)** La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común. ...; ...; **XXII. a XXIX. ...; XXIX-A.** Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal; **XXIX-B. a XXIX-Q. ...; XXIX-R.** Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales; **XXIX-S. a XXIX-X. ...; XXIX-Y.** Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito

de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria; **XXIX-Z.** Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y **XXX.** ...;

**TRANSITORIOS. Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.-** En un plazo que no excederá de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIX-A, XXIX-R, XXIX-Y y XXIX-Z de esta Constitución. **Tercero.-** La ley general en materia de registros civiles a que se refiere la fracción XXIX-R del artículo 73 de esta Constitución deberá prever, al menos; la obligación de trabajar con formatos accesibles de Inscripción; la estandarización de actas a nivel nacional; medidas de seguridad física y electrónica; la posibilidad de realizar trámites con firmas digitales; de realizar consultas y emisiones vía remota; el diseño de mecanismos alternos para la atención de comunidades indígenas y grupos en situación de especial vulnerabilidad y marginación; mecanismos homologados de captura de datos; simplificación de procedimientos de corrección, rectificación y aclaración de actas. Los documentos expedidos con antelación a la entrada en vigor de la ley a que se refiere el Segundo transitorio del presente Decreto, continuarán siendo válidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de su expedición. Asimismo, los procedimientos iniciados y las resoluciones emitidas con fundamento en dichas disposiciones deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las mismas. **Cuarto.-** La legislación federal y local en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere el presente Decreto, por lo que los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas

con fundamento en las mismas, deberán concluirse y ejecutarse, conforme a lo previsto en aquéllas. **Quinto.-** La legislación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias de la federación y de las entidades federativas deberá ajustarse a lo previsto en la ley general que emita el Congreso de la Unión conforme al artículo 73, fracción XXIX-A de esta Constitución. **Sexto.-** La ley general en materia de mejora regulatoria a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y de esta Constitución deberá considerar al menos, lo siguiente: **a)** Un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares. **b)** Establecer la obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria. **c)** La inscripción en el catálogo será obligatoria para todas las autoridades en los términos en que la misma disponga. **Séptimo.-** La ley general en materia de justicia cívica e itinerante a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Z de esta Constitución deberá considerar, al menos lo siguiente: **a)** Los principios a los que deberán sujetarse las autoridades para que la justicia itinerante sea accesible y disponible a los ciudadanos; **b)** Las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica en las entidades federativas, y **c)** Los mecanismos de acceso a la justicia cívica e itinerante y la obligación de las autoridades de cumplir con los principios previstos por la ley. Las legislaturas de las entidades federativas proveerán de los recursos necesarios para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo transitorio. **TRANSITORIOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del



Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, para que una vez aprobado este Decreto lo notifique a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para los efectos conducentes. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil diecisiete. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIPUTADO IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE; DIPUTADA FLORÍA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL; DIPUTADA SANDRA CORONA PADILLA, VOCAL; DIPUTADO CARLOS MORALES BADILLO, VOCAL; DIPUTADO AGUSTÍN NAVA HUERTA, VOCAL; DIPUTADO FIDEL AGUILA RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, VOCAL;** Queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Sandra Corona Padilla** quien dice, gracias Presidente, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidente:** Se somete a votación la propuesta formulada por la **ciudadana Diputada Sandra Corona Padilla**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **veinticinco** votos a favor; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidente:** De

acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos; **Presidente:** En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ningún ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** se informa el resultado de la votación **veinticuatro** votos a favor; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. . . . .

**Presidente:** Para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, el Presidente pide a la **Diputada Sandra Corona Padilla**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara que en el artículo 294 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se contempla el tipo penal de acoso sexual, que tiene como elemento primordial el asedio sexual de las personas con fines lascivos;** enseguida la Diputada **Sandra corona Padilla**, dice:

**gracias Presidente. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el oficio número **D.G.P.L. 63-II-2-1389**, remitido a este Congreso Local por la Diputada Federal **SHARON MARÍA TERESA CUENCA AYALA**, en su carácter de Vicepresidenta de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el que comunicó el acuerdo aprobado el día quince de diciembre del año inmediato anterior, mediante el que la Cámara Baja del Poder Legislativo Federal “... **exhorta respetuosamente a los 32 Congresos locales a que, en el ámbito de sus atribuciones, y con plena consideración a su Soberanía, procuren la revisión, estudio y, en su caso, regulación de la conducta penal de asedio sexual con fines lascivos**”. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso Local, la indicada Comisión Ordinaria procede a dictaminar con base en los siguientes **RESULTANDOS. ÚNICO.-** Mediante oficio número **S.P. 0088/2017**, fechado el día doce, y presentado el dieciséis, ambos del presente mes, el Secretario Parlamentario de este Poder Legislativo Estatal remitió copia de la diversa comunicación oficial que se provee, adjuntando copia del dictamen, formulado por la Comisión de Justicia de la citada Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, y debidamente aprobado por el pleno de la misma, conforme al cual se dictó el exhorto a cumplimentar. De dicho dictamen se advierte que las razones fundamentales, en que la citada Cámara Legislativa Federal se basó para expedir el acuerdo en comento, en lo conducente fueron las siguientes: - “... **Los integrantes de esta Comisión dictaminadora, compartimos la preocupación de la Diputada**

Proponente, respecto a exhortar a los congresos locales para efectos de abocarse al estudio y análisis para la inclusión del delito que tenga los elementos del acoso sexual...”. - “... el acoso sexual... ha adquirido distintas formas de comisión como ahora sabemos que se emplean los medios electrónicos y tecnologías para la comisión de dicha conducta, es por eso que esta comisión coincide en que la prioridad es velar por la protección y derechos de las víctimas...”. - “... toda vez que en diversas entidades que ya tienen regulada la conducta de acoso sexual, con distintos elementos, esta dictaminadora considera que es técnicamente viable exhortar a aquellas que aún no cuenten con un tipo penal de asedio sexual con fines lascivos, que es el principal elemento del acoso sexual, diferenciándolo del hostigamiento sexual, respecto que este último es un asedio hacia un subordinado.” Con el antecedente narrado, la Comisión suscrita emite los siguientes. **CONSIDERANDOS.** I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado se establece que: “**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...**”. La transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa; disposición legal que en su fracción II define a los Acuerdos como “**Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación...**”. II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para “**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**”, así como para “**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**”;

respectivamente. Suscribe, en el artículo 57 del Reglamento Interior de este Congreso del Estado, entre otros le corresponde conocer “**IV. De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal;...**”. Por ende, dado que para proveer el oficio aludido habrá de analizarse, en general, la legislación estatal en materia penal, a efecto de constatar si existe o no previsión de algún tipo penal relativo a la conducta de asedio sexual con fines lascivos y, en su caso, determinar si la regulación del mismo es apropiada para proteger eficientemente el bien jurídico inherente, entendiendo que, en caso negativo, lógicamente se derivaría la necesidad de posteriormente implementar, precisamente en la legislación penal local, las medidas legislativas tendentes a conseguir ese propósito, es de concluirse que, por analogía para con el supuesto transcrito, esta Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar en el presente asunto.

**III.** Del oficio número **S.P. 00/88/2017**, suscrito por el Secretario Parlamentario de este Congreso Local se observa que se turnó el exhorto en comento, a la suscrita Comisión, genéricamente “para su atención correspondiente”, es decir, sin indicar en forma específica la emisión de un dictamen. Sin embargo, es menester señalar que para cumplir con el propósito del citado acuerdo, emitido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, no bastará la simple constatación nominal de la existencia o no del tipo penal referido, sino que se precisará la emisión de criterios razonados para determinar si, en términos reales, en nuestra legislación penal local se contempla típicamente el asedio sexual con fines lascivos, así como para valorar la actualidad y pertinencia del contenido de las disposiciones que lo regulen, si fuera el caso, para finalmente arribar a conclusiones concretas respecto a los puntos analizados; y dado que tales operaciones son inherentes a la dictaminación de los asuntos, se determina obsequiar la atención requerida al exhorto de

mérito, mediante la formulación del presente dictamen con proyecto de acuerdo. **IV.** De las consideraciones que sustentaron el sentido del dictamen aprobado por Cámara Legislativa Federal, en esencia se derivan los postulados siguientes: **a)** Se reconoce que el delito de acoso sexual debe preverse en las legislaciones penales de las Entidades Federativas, estableciéndolo conforme a su autodeterminación. Ello, además, se halla justificado por el hecho de que diversos factores sociológicos, de acentuación diferenciada en las regiones del país y/o en las entidades federativas, generan que la conceptualización misma del acoso sexual no sea uniforme, así como determinadas conductas relacionadas con el mismo ameriten también una gravedad distinta de un contexto social o territorial a otro. **b)** De conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, debe distinguirse entre acoso sexual y hostigamiento sexual, en el entendido de que la existencia de una relación de subordinación, de la víctima respecto a la persona agresora constituye la nota distintiva de este último. **V.** En esta Entidad Federativa, la distinción propuesta entre acoso y hostigamiento, ambos de carácter sexual, formalmente se reconoce también en la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado, puesto que en su texto se refieren separadamente ambos conceptos. Lo anterior se advierte así en los artículos 7, 17 y 38 fracción III del Ordenamiento Legal en cita que, en lo conducente, dice: **Artículo 7. El hostigamiento y acoso sexual son parte de la violencia sexual, independientemente del ámbito donde se manifiesten, debiendo encontrarse regulados en la legislación penal o administrativa para su prevención y sanción. ...**, **Artículo 17. Constituye violencia laboral, toda acción u omisión, efectuada por quien ejerce jerarquía, encaminada a limitar, desacreditar, descalificar o nulificar el trabajo realizado por las**

**mujeres, con independencia de la discriminación de género, las amenazas, la intimidación y la explotación laboral, que afecte la permanencia, reconocimiento, salario y prestaciones de las mujeres en los espacios productivos públicos o privados. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual, en los términos definidos en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Artículo 38. Para el caso de los modelos que atiendan la violencia sexual, dentro o fuera del ámbito familiar, se considerará: I. ... II. ... III. El acoso como práctica discriminatoria y de ejercicio de poder en ausencia de jerarquía, y con una igualdad aparente entre las partes.** No obstante lo anterior, como es de verse, a ambos conceptos se les otorga un tratamiento similar, lo cual tiene su causa en el hecho de que en realidad tienen como común denominador el de consistir en el asedio sexual con fines lascivos, de modo que la circunstancia de que el hostigamiento sexual requiera para su configuración la existencia de una relación de subordinación del sujeto pasivo de la conducta respecto del activo no constituye sino su diferencia específica. En ese sentido, es válido afirmar que el referido asedio sexual con fines lascivos equivale al acoso sexual, y constituye un género, del que se deriva como especie el asedio sexual lascivo que ejerce una persona subordinante respecto de otra subordinada, al cual se le denomina hostigamiento sexual. **VI.** El Capítulo IV, del Título IX, del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se denomina "HOSTIGAMIENTO SEXUAL", y contiene los artículos 294 y 295 de dicha Ley Secundaria, de modo que en el primero de esos preceptos se contiene, en su primer párrafo, la descripción típica general y la penalidad que su actualización amerita, y en su segunda párrafo la agravante consistente en que la víctima sea menor de doce años; mientras que en el segundo de tales dispositivos se contempla la agravante relativa a que el sujeto activo sea un

servidor público y aproveche tal circunstancia al desplegar la conducta delictiva. Para efecto de mayor ilustración, en lo que interesa, el párrafo primero del citado artículo 294, literalmente es del tenor siguiente: **Artículo 294. A quien acose o asedie en forma reiterada a una persona con fines sexuales, a pesar de su oposición manifiesta y amenace con causarle un mal relacionado respecto a la actividad que los vincule, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos dieciséis días de salario.** A partir de lo transcrito es dable afirmar que el tipo penal genérico en análisis es relativo al acoso sexual, por referirse al asedio de una persona con fines sexuales, sin exigir necesariamente la relación de subordinación de la víctima respecto del sujeto activo; y ello no obstante que la denominación del Capítulo referido sólo señale el hostigamiento sexual. Sin embargo, dado que en la descripción típica también se incorporaron, como elementos de tal ilícito, la existencia de una actividad que vincule a ambas personas y la amenaza que emita el sujeto pasivo, dirigida al pasivo, con relación a causarle un mal al respecto, es claro que nada obsta para que, de ser el caso, también pueda configurarse el hostigamiento sexual propiamente dicho. Es decir, el tipo penal de referencia tiene la virtud de admitir la configuración tanto del género como de la especie del ilícito penal en comento. **VII.** La descripción penal contenida en el citado numeral 294 del Código Penal del Estado tiende a sancionar el asedio que, con fines sexuales, resientan las personas, cuando manifiesten su oposición respecto de tales conductas, por lo que válidamente puede afirmarse que tiene por objeto proteger la libertad y seguridad sexual. Ahora bien, dado que formalmente el bien jurídico tutelado por el tipo penal de acoso sexual se conforma por dichos valores de libertad y seguridad de las personas, en cuanto al ejercicio de su sexualidad, es de concluirse que dicha descripción típica es apta para brindar protección



contra el asedio sexual con fines lascivos. En tal virtud, deviene irrelevante el hecho de que nominalmente al citado tipo penal no se le denomine “acoso sexual”. **VIII.** En cuanto a la regulación del acoso sexual en nuestro Estado, debe decirse que este Congreso Local de forma permanente comparte la preocupación de la remitente, lo que se demuestra al haberse contemplado el tipo penal indicado desde la emisión del Código Penal Estatal, el día catorce de mayo del año dos mil trece, y luego habiéndose adicionado el párrafo segundo del artículo 294, mediante Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día diecinueve de mayo del año anterior. Ahora bien, de las disposiciones inherentes se advierte que se ha procurado dar una protección especial a las niñas y los niños, para el supuesto de que pudieran ser víctima del delito en análisis, así como se ha dado un carácter de mayor gravedad al ilícito cuando sea cometido por servidores públicos, disponiendo que adicionalmente sean sancionados con la destitución de su cargo. **IX.** Derivado de lo anterior, y sin perjuicio del carácter perfectible de las disposiciones en análisis, debe declararse que en el Código Penal del Estado se contempla el tipo penal de acoso sexual, que tiene como elemento primordial el asedio sexual de las personas con fines lascivos, y que su regulación es acorde para proteger los bienes jurídicos tutelados, consistentes en la libertad y seguridad sexual de los individuos en sus relaciones interpersonales. En consecuencia, deberá comunicarse así a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los fines a que haya lugar. Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión Dictaminadoras se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción LIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción III y 10

Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y con base en los razonamientos que motivan el presente Acuerdo, se declara que en el párrafo primero del artículo 294 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, contenido en el Decreto número ciento sesenta y uno, de fecha catorce de mayo del año dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día treinta y uno de mayo del año dos mil trece, se contempla el tipo penal de acoso sexual, que tiene como elemento primordial el asedio sexual de las personas con fines lascivos, y que su regulación es acorde para proteger los bienes jurídicos tutelados, consistentes en la libertad y seguridad sexual de los individuos en sus relaciones interpersonales. **SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal para que, mediante oficio, informe a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el contenido de este Acuerdo, adjuntando copia certificada del dictamen aprobado por el Pleno del Congreso del Estado Tlaxcala, en el que se contiene. **TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl Atzayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil diecisiete. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIPUTADO IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE; DIPUTADA FLORÍA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL; DIPUTADA SANDRA CORONA PADILLA, VOCAL; DIPUTADO CARLOS MORALES BADILLO, VOCAL; DIPUTADO AGUSTÍN NAVA HUERTA, VOCAL; DIPUTADO FIDEL AGUILA RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ**

**ORTIZ, VOCAL; Presidente:** Queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Floria María Hernández Hernández**, quien dice, con el permiso de la Mesa Directiva, solicito se dispense la lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

**Presidente:** Se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Floria María Hernández Hernández**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** se informa el resultado de la votación **veintitrés** votos a favor; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ningún ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** Se informa el resultado de la votación **veintitrés** votos a favor; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en

contra; **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. . - - - - -

**Presidente**, dice: Para continuar con el **quinto** punto del orden del día, se pide al **Diputado Carlos Morales Badillo**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se informa a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión que en la Legislación Penal del Estado de Tlaxcala, no se contempla la institución del matrimonio como causa de extinción de la acción penal en el delito de estupro**; enseguida el Diputado **Carlos Morales Badillo**, dice: con el permiso de la Mesa directiva. **HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión que suscribe, le fue turnado el oficio número **S.P. 0089/2017**, que contiene el diverso número **DGLP 63-II-5-1803**, suscrito por la Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, quien remite el Acuerdo Legislativo mediante el cual se exhorta a las legislaturas locales en cuyos códigos penales se contempla la figura de matrimonio como causa de extinción de la acción penal en el delito de estupro, para que en su caso se revise y modifique su legislación, a fin de garantizar el pleno ejercicio del interés superior de la niñez; para su atención correspondiente. En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en cuanto al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37

fracción XX, 38 fracciones I y VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, esta Comisión Ordinaria procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO ÚNICO.** “La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a las legislaturas locales en cuyos códigos penales se contempla la figura de matrimonio como causa de extinción de la acción penal en el delito de estupro, para que en su caso se revise y modifique su legislación, a fin de garantizar el pleno ejercicio del interés superior de la niñez. Con el antecedente narrado la Comisión que suscribe emite los siguientes: **CONSIDERANDOS.** I. El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”. La transcrita clasificación, es retomada en los mismos términos, por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal; disposición legal que en su fracción III, define a los acuerdos como “**Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiere de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado**”. II. El artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala prevé las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para “**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**”, así como para “**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**”; respectivamente. Por ende, es de concluirse que esta Comisión Ordinaria es competente para dictaminar en el particular. III. En efecto, estupro es un delito que afecta la libertad y la seguridad sexual del sujeto pasivo, impidiendo su normal desarrollo psicosexual. Existen diversas definiciones del mismo, pero en términos generales éste consiste en la conjugación

sexual natural, obtenida sin violencia y por medios fraudulentos o de maliciosa seducción, con mujeres muy jóvenes no ligadas por matrimonio y conducta sexual honesta. Dicho delito está clasificado de carácter sexual en contra de los menores de edad y se encuentra regulado de diversas formas en las legislaciones penales de los diferentes estados del país. En nuestra legislación Estatal, el delito de estupro se encuentra tipificado en el artículo 293 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que a la letra dice: **“Artículo 293. Se impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho días de salario, al que tenga cópula con una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio del engaño.”** Del análisis al citado artículo se desprende que bajo la configuración prescrita y vigente, instituida en el Código Penal Local, no se contempla el matrimonio como causa de extinción de la acción penal en el delito de estupro; **IV.** Por otra parte, la Comisión que suscribe considera relevante informar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión que derivado de la entrada en vigor de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se emitió a nivel local la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, bajo los lineamientos prescritos por la citada Ley General. Dicha norma local establece en su artículo 45 como edad mínima para contraer matrimonio la de dieciocho años. A efecto de lo anterior, el treinta de diciembre del año próximo pasado, se realizaron diversas reformas, adiciones y derogaciones al Código Civil del Estado, dentro de las cuales se incluyó el artículo 46 del mismo, cabe aclarar que dicho dispositivo ya contemplaba como edad mínima para contraer matrimonio la de dieciocho años, sólo que existía el supuesto de dispensa de edad por causas graves y justificadas, facultad otorgada a los presidentes municipales; por lo que fue necesario reformarlo,

con el propósito de eliminar del mismo tal dispensa, para que únicamente estén en aptitud de contraer matrimonio quienes hayan cumplido dieciocho años de edad, sin excepción alguna. ; ; Por los razonamientos anteriormente expuestos, esta Comisión se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I; 7, 9 fracción III y 10 apartado "B" fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y con base en la exposición que motiva este Acuerdo; La Sexagésima Segunda Legislatura, informa a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión **que derivado del análisis a la legislación penal del Estado, se concluye que en la misma no se contempla la institución del matrimonio como causa de extinción de la acción penal en el delito de estupro**; además a efecto de garantizar el pleno ejercicio del interés superior de la niñez fue reformado el Código Civil del Estado, con el fin de establecer en dicho ordenamiento como edad mínima para contraer matrimonio la de dieciocho años, sin excepción alguna. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía para que una vez aprobado este Acuerdo; lo comunique a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos conducentes. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintitrés días del mes de enero del año dos diecisiete.

**LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIPUTADO IGNACIO RAMÍREZ**

**SÁNCHEZ, PRESIDENTE; DIPUTADA FLORÍA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL; DIPUTADA SANDRA CORONA PADILLA, VOCAL; DIPUTADO CARLOS MORALES BADILLO, VOCAL; DIPUTADO AGUSTÍN NAVA HUERTA, VOCAL; DIPUTADO FIDEL AGUILA RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, VOCAL;** Queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra al **Diputado Ignacio Ramírez Sánchez**, quien dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidente:** Se somete a votación la propuesta formulada por el **Diputado Ignacio Ramírez Sánchez**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **veintitrés** votos a favor; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; **Presidente:** En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ningún ciudadano Diputado desea



referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: veintitrés** votos a favor; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. . - - - - -

**Presidente;** dice, para desahogar el **sexto** punto del orden del día, se pide al **Diputado Fidel Águila Rodríguez**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se informa a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que nuestra entidad ya cuenta con un ordenamiento jurídico denominado Ley de Voluntad Anticipada del Estado de Tlaxcala;** enseguida el Diputado **Fidel Águila Rodríguez**, dice: con su permiso señor Presidente , **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión que suscribe, le fue turnado el oficio número **S.P. 0090/2017** que contiene el diverso con número **D.G.P.L. 63-II-2-13990** que remite la **Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, quien remite un **Punto de Acuerdo** aprobado por dicho Poder Legislativo Federal en fecha quince de diciembre del año próximo pasado. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva por cuanto hace al desahogo del

turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 78, 80, 81 y 82 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38, 81 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO. El contenido del Punto de Acuerdo, materia de este dictamen expresa lo siguiente:** “La Cámara de Diputados exhorta, a las legislaturas de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, a actualizar, armonizar y/o expedir en su caso, ordenamiento jurídico en materia de voluntad anticipada, observando lo establecido en Tratados Internacionales, principios constitucionales y leyes secundarias”. **CONSIDERANDOS** I. Conforme al artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, “**las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...**” En este mismo sentido lo prescribe el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al decir que: “**Acuerdo:** es toda resolución que por su naturaleza reglamentaria no requiera sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse a publicar por el Ejecutivo del Estado. Con las disposiciones legales aludidas, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre el contenido del presente dictamen. II. La comisión que suscribe considera pertinente aclarar que turno que se instruye para este asunto es para su atención, sin embargo tratándose de un tema tan importante se consideró razonable emitir el presente dictamen y expresar que: la voluntad anticipada es la decisión que toma una persona de ser sometida o no a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar su vida cuando se encuentre en etapa terminal y, por razones médicas, sea imposible mantenerla de forma natural, protegiendo en todo momento la dignidad de quien lo decide. La voluntad anticipada

tiene algunas semejanzas con un testamento, y las razones para elaborarla son también similares. En un testamento, una persona indica su deseo de cómo ha de disponerse de sus bienes cuando haya fallecido. En una voluntad anticipada, una persona indica cómo quiere que se disponga de sus bienes más preciados: su salud, su cuerpo y su vida, en un momento cercano a la muerte en el que ya no sea capaz de decidir por sí misma. **III.** La Voluntad Anticipada fue implementada por vez primera en nuestro país a través de la publicación de la Ley de Voluntad Anticipada, y de las diversas reformas a la Ley de Salud, al Código Penal y al Código Civil del Distrito Federal, propiciando que en otras entidades federativas y a nivel nacional, se incrementaran una serie de análisis y críticas a la posibilidad misma de decidir cada persona o, en su caso, los familiares de ésta, sobre su vida misma al encontrarse en una fase terminal. En esta discusión, se han ido perfeccionando distintos conceptos para precisar y diferenciar las situaciones específicas que conduzcan a una persona a una buena muerte, sin responsabilidad para familiares y personal médico, y buscando evitar la confrontación con prejuicios diversos, lo que ha llevado a considerar la decisión de una persona en fase terminal por algún tipo de padecimiento, como un derecho humano, en este caso nos referimos al derecho que tiene el particular para decidir sobre su vida misma de manera natural, sin paliativos innecesarios, predominando en dicha discusión los elementos jurídicos y bioéticos, los que cada día enriquecen los conceptos sobre la vida y la muerte, como hecho natural. **IV.** La comisión que suscribe observa que, en fecha ocho de marzo del año próximo pasado, la Diputada por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, Eréndira Elsa Carlota Jiménez Montiel, presentó ante el pleno de esta Soberanía la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de Tlaxcala, misma que fue turnada a la comisión suscrita y a la

comisión de Salud, para su estudio análisis y dictamen correspondiente. Dicho dictamen fue votado y aprobado por la mayoría de los diputados presentes el día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, quedando pendiente su sanción y publicación por el Poder Ejecutivo. **V.** En respuesta al punto de Acuerdo dirigido a este Poder Legislativo materia de este dictamen, procede hacer del conocimiento a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que el Estado de Tlaxcala, cuenta con su propio ordenamiento jurídico en materia de voluntad anticipada, a través de la publicación del Decreto número 298, tomo XCV, Segunda Época, número IV extraordinario, de fecha veintisiete de diciembre del año próximo pasado, en el cual se expide la Ley de Voluntad anticipada del Estado de Tlaxcala; misma que está constituida por 35 artículos y dividida en cinco Capítulos que consisten en: capítulo Primero denominado Disposiciones Generales, Capítulo Segundo de los Documentos y de los responsables del proceso de Voluntad Anticipada, Capítulo Tercero de la Nulidad y Revocación del Manifiesto de Voluntad Anticipada, Capítulo Cuarto del Cumplimiento de la Voluntad Anticipada de los artículos y por último el capítulo Quinto denominado de la Voluntad Anticipada. Por los razonamientos expuestos, fundados y motivados, esta comisión dictaminadora se permite someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, y 54 fracción LIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I; 7, 9, fracción III; y 10 apartado "B" fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y con base en la exposición que motiva este resolutivo, esta **Sexagésima Segunda Legislatura** acuerda informar a la **Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que nuestra Entidad Federativa ya cuenta con un ordenamiento jurídico denominado Ley de Voluntad**

**Anticipada del Estado de Tlaxcala. SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía para que una vez publicado este acuerdo; lo notifique a la **Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión**, para su conocimiento y efectos conducentes. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la Sala de Comisiones Xicoténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil diecisiete. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIPUTADO IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE; DIPUTADA FLORÍA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL; DIPUTADA SANDRA CORONA PADILLA, VOCAL; DIPUTADO CARLOS MORALES BADILLO, VOCAL; DIPUTADO AGUSTÍN NAVA HUERTA, VOCAL; DIPUTADO FIDEL AGUILA RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, VOCAL; Presidente:** Queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra al **Diputado Agustín Nava Huerta**, quien dice, gracias Presidente, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidente:** Se somete a votación la propuesta formulada por el **Diputado Agustín Nava Huerta**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de

manera económica; **Secretaría:** **veintidós** votos a favor; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; **Presidente:** En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer; en vista de que ningún ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **veintiún** votos a favor; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. . - - - -

**Presidente:** Para desahogar el **séptimo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona**, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se informa a la Cámara de Senadores del Honorable**

Congreso de la Unión, que se ha dado cumplimiento al mandato contenido en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección del derecho a la identidad y derechos conexos; enseguida la Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona, dice: con el permiso Diputado Presidente. **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXII 05/2017** el cual contiene el oficio número **DGPL-1P2A.-4277.28** que dirige la **Senadora Blanca Alcalá Ruiz, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión,** mediante el cual remite el Punto de Acuerdo por el que se **exhorta a los poderes Ejecutivo y Legislativo de las entidades federativas, a fin de que se verifique el cumplimiento del mandato contenido en el octavo párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección del derecho a la identidad y derechos conexos, específicamente para garantizar la gratuidad en la expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento.** En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 78, 80, 81 y 82 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1 fracción I, 35, 36, 37 fracción VII, 38, 44 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** El contenido del acuerdo materia del presente dictamen a la letra dice: **“Primero. El Senado de la República hace un atento exhorto a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las entidades federativas, a fin que se verifique el cumplimiento del mandato contenido en el octavo**

**párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección del derecho a la identidad y derechos conexos, específicamente para garantizar la gratuidad en la expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento. Segundo. El Senado de la República hace un atento exhorto a los poderes ejecutivo y legislativo de las entidades federativas que a la fecha han sido omisos en el puntual cumplimiento del mandato contenido en el artículo 4° de la Constitución General de la República, para iniciar las acciones positivas con miras a implementar la reforma constitucional de 2014 en materia de protección del derecho a la identidad y derechos conexos, específicamente para garantizar la gratuidad en la expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento.”** Con el antecedente narrado, esta Comisión emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Conforme al artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...”** En este sentido lo prescribe el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al establecer que: **“Acuerdo: es toda resolución que por su naturaleza reglamentaria no requiera sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse a publicar por el Ejecutivo del Estado”**. Con las disposiciones legales aludidas, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre el exhorto, materia del presente dictamen. **II.** La Secretaría de Gobernación Federal, ha establecido a través de la Publicación “El Derecho a la Identidad como Derecho Humano”; que el certificado de registro o inscripción de nacimiento es el documento oficial y permanente que acredita la existencia del niño o niña y su relación con sus padres, resultando fundamental para la realización de



sus derechos humanos. Si bien la inscripción de nacimiento no constituye por sí sola una garantía de educación, salud, protección y participación, su ausencia lo deja invisible y por ende excluido y fuera del alcance de quienes tienen la responsabilidad de garantizar el goce de sus derechos. El registro de nacimiento constituye un portal de derechos cuando es universal, gratuito y oportuno entendiéndose por ello: **Universal:** El registro universal da cobertura y visibilidad a todos los niños y niñas en el territorio de un país, independientemente de su origen étnico, condición económica o ubicación geográfica. **Gratuito:** La gratuidad del registro de nacimiento es un mecanismo para conseguir la universalidad y oportunidad. Consiste en que el Estado no cobre tarifas “oficiales” ni “extra oficiales” por servicios de inscripción de nacimiento de tal manera que no agregue otra limitante más para las personas viviendo en la pobreza o extrema pobreza. Esta gratuidad puede, en algunos casos, limitarse a los sectores excluidos para que el Estado pueda continuar recibiendo el aporte de las personas que tienen la capacidad económica de contribuir. **Oportuno:** El registro oportuno es inmediato al nacimiento. El acto de inscribir el nacimiento deberá efectuarse inmediatamente después del alumbramiento ya que esto no sólo asegura el derecho del niño a su identidad, nombre y nacionalidad, sino también contribuye a garantizar la actualización y exactitud de las estadísticas nacionales. **III.** La comisión que suscribe considera relevante que para emitir un mejor criterio en este dictamen, se debe retomar la definición de “derecho a la identidad”, mismo que consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas. El reconocimiento del derecho a la identidad a través del registro de nacimiento permite al niño o niña adquirir una identidad, un nombre y una

nacionalidad. Asimismo, implica su incorporación como sujeto de derechos dentro de un Estado y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos internacionalmente. El reconocimiento a los derechos que derivan del derecho a la identidad, se encuentran plasmados en diversos instrumentos internacionales que han sido ratificados por México, como es el caso de la Convención Americana de Derechos Humanos, que en sus artículos 3, 4, 5, 18 y 20, abordan el reconocimiento a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la vida y a la integridad personal. Por su parte, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 8 la existencia expresa del Derecho de Identidad y los derechos que de este deriven, al manifestar que “Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño y preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias lícitas.” Esta misma convención en su artículo 7, señala que “El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.” Similar a lo anterior, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece, en su artículo 24 señala lo siguiente: **1.** Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. **2.** Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre. **3.** Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.” **IV.** El día 30 de abril de 2013, la Cámara de Senadores, aprobó reformar y adicionar el artículo 4 de la Constitución Federal, en materia de Derecho a la Identidad y gratuidad del registro de nacimientos y de expedición de la

primera copia certificada, fue aprobado con modificaciones por la Cámara de Diputados el día 13 de marzo de 2014, obligando a los poderes legislativos de los estados de la unión, a armonizar su legislación a fin de dar cumplimiento al precepto constitucional, dentro del periodo comprendido del 18 de junio al 17 de diciembre de 2014. **V.** En cumplimiento al mandato establecido en el artículo 4 de la Constitución Federal, el día 15 de diciembre de 2014, el pleno del Congreso del Estado aprobó el Decreto 90, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo XCIII, Segunda Época, No. 52, Segunda Sección, de fecha 24 de diciembre de 2014, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; particularmente en el tema que nos ocupa, se reformó la fracción III del Artículo 157, que actualmente establece lo siguiente: **Artículo 157.** Los servicios proporcionados por la Oficialía Mayor de Gobierno, causarán los derechos siguientes:

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
<b>III.</b> Por la expedición que haga la Dirección de la Coordinación del Registro Civil de copias. Certificadas de actas de defunción, nacimientos y reconocimiento de hijos. <b>No se cobrarán derechos por la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.</b>	Un día y medio de salario mínimo

El Considerando III del Dictamen que origino al Decreto 90, establece lo siguiente: "...la reforma planteada tiene el mérito de constituir la medida

idónea para ajustar el citado Código Financiero Estatal a lo preceptuado en el artículo 4º párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,..." **VI.** La reforma referida al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, si bien garantizó el cumplimiento al mandato constitucional que ha permitido la gratuidad en la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, el Congreso del Estado ha tenido a bien garantizar **el derecho a la identidad y derechos conexos**, en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, aprobada el 11 de junio de 2015; que en su artículo 20 señala lo siguiente: **Artículo 20.** Las niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil, desde su nacimiento, tienen derecho a: **I.** Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil de forma inmediata y gratuita, y a que se les **expida en forma ágil y sin costo la primera copia certificada del acta correspondiente**, en los términos de las disposiciones aplicables; **II.** Contar con nacionalidad; **III.** Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y **IV.** Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares. **VII.** Dicho lo anterior esta Comisión dictaminadora considera razonable informar a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, que el Congreso del Estado de Tlaxcala ha dado cumplimiento al mandato contenido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección del derecho a la identidad y derechos conexos, específicamente para garantizar la gratuidad en la expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento, mediante la reforma correspondiente al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por los razonamientos expuestos, fundados y motivados, esta Comisión dictaminadora se permite someter a la

consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I; 7, 9, fracción III; y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la LXII Legislatura del Congreso del Estado informa a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que se ha dado cumplimiento al mandato contenido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección del derecho a la identidad y derechos conexos, específicamente para garantizar la gratuidad en la expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento, mediante el Decreto 90 expedido el 15 de diciembre de 2014, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha 24 de diciembre de 2014, Tomo XCIII, Segunda Época, No.52, Segunda Sección. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, comunique el presente Acuerdo a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para su conocimiento y efectos conducentes, adjuntándose copia certificada de la publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, que se alude en el Punto Primero del presente Acuerdo. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en el Salón de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecisiete. **ATENTAMENTE COMISIÓN DE DERECHOS**

**HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DIPUTADA DULCE MARÍA ORTENCIA MASTRANZO CORONA, PRESIDENTA; DIPUTADO ALBERTO AMARO CORONA, VOCAL; DIPUTADA ERÉNDIRA OLIMPIA COVA BRINDIS, VOCAL; DIPUTADA SANDRA CORONA PADILLA VOCAL.** Durante la lectura y con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega; **Presidente:** Queda de primera lectura dictamen presentado por la Comisión Derechos Humanos Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Sandra Corona Padilla**, quien dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidente:** Se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Sandra Corona Padilla**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** veintitrés votos a favor; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** cero votos en contra; **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; **Presidente:** En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres

diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ningún ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: veintitrés** votos a favor; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. . - - - - -

**Presidente**, dice: Para desahogar el **octavo** punto del orden del día, se pide al **Diputado J. Carmen Corona Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara conmemorar "2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez"**; enseguida el Diputado **J. Carmen corona Pérez**, dice: muchas gracias señor Presidente, **HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA** con el permiso de quienes el día de hoy nos acompañan de los diputadas y diputados. Los Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza de esta LXII Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 45 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, por mi conducto se dirige a ustedes, sometemos a consideración

de esta Honorable Asamblea la presente Proposición con **Proyecto de Acuerdo**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Conforme a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala que a la letra dice: “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...”, es facultad de los Diputados presentar a la consideración de esta Soberanía los acuerdos que sean trascendentes e importantes para la vida social, económica política, cultural, histórica y educativa para la población tlaxcalteca.
2. En la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala en su artículo 9 fracción III, en el cual se establece que toda resolución que emita este órgano, tendrá el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo, por lo que nuestra propuesta tiene esta última característica.
3. De acuerdo con la historia, para México la educación ha sido de vital importancia para el desarrollo social, político y económico. En un principio la enseñanza se daba como un derecho y una obligación comunal, se sabía que los menores además de trabajar debían acudir a diversas instituciones con el fin de educarse y prepararse, la obligación quedaba reforzada ideológicamente por medio de creencias religiosas. La función principal de las escuelas era realizar culto a los dioses, aunque en esta actividad existían aspectos prácticos y mundanos. El canto y la danza eran considerados formas muy elevadas de cultos religiosos y necesarios para la transmisión del conocimiento, dando mayor importancia a fenómenos históricos. Las escuelas de mayor renombre que impartían la educación eran dos: El Tepochcalli y el Calmecac.
4. En el siglo XVI, con el arribo de los primeros misioneros a la Nueva España, las diversas órdenes religiosas asumieron las actividades de formación y educación tomando la iglesia un papel tan relevante en la educación. Durante casi tres siglos y hasta un poco después de la culminación de la Independencia, se creó el modelo educativo



religioso, apoyado fuertemente en la doctrina kantiana, que establecía la instrucción basada en la disciplina como la idea central del proceso educativo, representó un proceso de sustitución o eliminación de las concepciones y categorías mentales de las culturas prehispánicas por nuevos esquemas y formas de vida más convenientes a la cultura española.

5. Así, en el pasado, desde los orígenes de nuestra nación, asistimos a innumerables cambios ajustándolos a los vaivenes políticos e ideológicos en boga o a los intereses de partidos políticos que pretendían imponer su proyecto de nación. Podemos afirmar que en la época porfirista la educación se distinguía por ser elitista, es a consecuencia de la Revolución Mexicana que la educación va a recibir un cambio esencial. Con el paso del tiempo, los avances en las sociedades permitieron el nacimiento del concepto de “Soberanía Nacional” que hoy entendemos como “aquella que reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno, así lo señala específicamente el Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Nuestra historia, se forja con grandes esfuerzo, con ideas que van más allá de tiempos y circunstancias, que prevalecen – en algunos casos- teniendo vigencia hasta nuestros tiempos, recordemos que nuestra actual carta Magna, tuvo sus antecedentes en diversos e importantes documentos históricos, basta señalar dos: “Los sentimientos de la Nación” de Morelos en 1814 y La Constitución de 1857, para concluir con la Constitución de 1917, la cual plasmo los ideales de la Revolución de 1910, constituyendo el Estado jurídico las aspiraciones sociales del pueblo mexicano, cimentado su pilar, no solo en el establecimiento de las llamadas garantías individuales, sino también en las aspiraciones de los mexicanos mismos que se vieron plasmadas en las tres garantías sociales

fundamentales: la defensa del trabajo sobre el capital, la defensa de la propiedad social de la tierra y la educación pública, laica y gratuita. 6. Inicialmente el sentir del Constituyente fue que la enseñanza oficial y particular de las escuelas primarias fuera laica y, más aún, que no se permitiera a ninguna congregación religiosa, ni a miembros de ningún culto, dedicarse a la enseñanza. Nuestro país, ha tenido durante su historia como nación independiente, la sabiduría de asignar a la educación el papel relevante que hasta el día de hoy ocupa, ya que la misma ha demostrado a través del tiempo el reflejo de los anhelos nacionales, diversas etapas de la educación han sido estudiadas ampliamente durante la etapa del México independiente, entre las cuales se destacan, cinco etapas principales: 1. El periodo de la enseñanza libre (1821-1856); 2. La pedagogía del movimiento de reforma (1857-1917); 3. La corriente revolucionaria y la educación socialista (1917-1940); 4. La Educación al servicio de la unidad nacional (1940-1982) y, 5. El periodo de la crisis y la necesidad de la modernización educativa (1982-1993). 7. Dichas etapas, nos permiten poner en contexto las bases constitucionales vigentes de la educación en México, recordemos el proyecto de artículo 3º propuesto originalmente por Venustiano Carranza al constituyente de Querétaro, el cual señalaba: Artículo. 3o. Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos. Así como el vigente al día de hoy establece de manera textual: Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las

facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos. I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa; II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además: a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos; III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y

normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo; IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita; V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura; VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán: a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y b)

Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley; VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere; VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación

preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá: a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema; b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social. La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto y estará compuesta por cinco integrantes. El Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de esta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal. En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal. Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñarán su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Los integrantes no podrán durar en su encargo más de catorce años. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para

concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia. La Junta de Gobierno de manera colegiada nombrará a quien la presida, con voto mayoritario de tres de sus integrantes quien desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la ley. La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del Instituto, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.

Hablar de la educación, nos llevaría demasiado tiempo, ya que no solo es hablar del artículo 3° constitucional, hablar de educación conlleva hablar de historia, de mujeres y hombres que con su esfuerzo, han llevado a nuestra sociedad a los niveles que hoy conocemos, hablar de educación es poner a México en alto, demostrar de que estamos hechos, por ello y por su gran importancia, es el motivo por el cual presenta el grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza el actual **Proyecto de Acuerdo**, pues es de nuestro conocimiento que para el desarrollo de cualquier país y en especial el nuestro, la **Educación** es clave fundamental del progreso. En tal virtud, los que suscriben, consideramos necesaria la realización de un evento para la Conmemoración “**2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez**”, recalando la los precedentes del artículo 3° Constitucional, mismo que dará realce y justo reconocimiento no solamente a las maestras y maestros mexicanos, que con

el paso del tiempo han logrado consolidar nuestro sistema educativo, sino también, es el justo reconocimiento a todas y todos aquellos mexicanos que de la misma manera y con su constante esfuerzo, han permitido llevar a la educación de nuestro país a través de cien años de historia. Permitiendo así a las generaciones actuales y venideras un mejor futuro, la conmemoración del centenario de la promulgación del artículo 3 constitucional, nos permitirá como mexicanos demostrar quienes somos y que queremos. Por último es importante señalar que; “La vida no es la que uno vivió, sino la que uno recuerda, y cómo la recuerda para contarla”, Gabriel García Márquez. A fin de recordar un acontecimiento tan importante como lo ha sido la promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se ha tenido a bien organizar el siguiente evento: **“2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez”**, con el objetivo de generar conciencia a la población tlaxcalteca de los hechos históricos que han enmarcado escenarios políticos importantes para nuestro Estado y para la República Mexicana, como es la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De esta forma, el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza en colaboración con la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, integrada por su **Presidente. Diputado J. Carmen Corona Pérez** y los vocales Diputado Nahúm Atonal Ortiz, Diputado Enrique Padilla Sánchez, Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz, Diputado Juan Carlos Sánchez García, se unen con agrado a la propuesta de conmemorar el centenario de nuestra Carta Magna y convocarlos a dicho evento, el cual tendrá la siguiente estructura:

<b>Horario:</b>	<b>Actividad:</b>
10:00 – 10:30	1. Inauguración de la Conmemoración del Centenario de la Constitución de los Estados



	Unidos Mexicanos a cargo del Diputado J. Carmen Corona Pérez, Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
10:30 – 10:50	2. Semblanza histórica en Conmemoración del Centenario de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y de su artículo 3°.
10:50 – 11:10	3. Lectura de la biografía de Domingo Arenas.
11:10 – 11:30	4. Poesía en Conmemoración “2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez”, °.
11:30 – 12:00	5. Breve reseña de la exposición fotográfica instalada en el Patio Vitral del Congreso del Estado de Tlaxcala.
12:00 – 12:15	6. Clausura del evento a cargo del Diputado Nahúm Atonal Ortiz, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos respetuosamente a la consideración de este Honorable Pleno el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO Primero.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 31, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala declara Conmemorar **“2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez”**. **Segundo.** El evento para la realización de la Conmemoración **“2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez”**, se desarrollará el día 3 del de febrero de 2017, a partir de las 10:00 horas, en el Patio Vitral del Congreso del Estado de Tlaxcala. **Tercero.** Se

faculta a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para la organización y realización del evento referido en el punto anterior. **Cuarto.** La Conmemoración “**2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez**”, tendrá la estructura y orden del día establecido en el proemio del presente acuerdo, autorizando a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de adecuarlo a las circunstancias propias del evento. Y que además se revise y de cumplimiento al Acuerdo que tomó la LXI Legislatura con fecha 3 de diciembre de 2016 al respecto. **Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecisiete. **Los Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza de esta LXII Legislatura. Diputada Sandra Corona Padilla, Diputado J. Carmen corona Pérez. Presidente,** dice: de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

**Presidente:** Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, el Presidente pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida la Diputada **Eréndira Olimpia Cova Brindis,** dice: **CORRESPONDENCIA 26 DE ENERO DE 2017.** Oficio que dirigen los Presidentes de las Comunidades del Carmen las Carrosas, San Andrés Cuaximala, Adolfo López Mateos, San Diego Recova, Ignacio Zaragoza, San Manuel Tlalpan, San Antonio Techalote, San Lorenzo Techalote, Santiago Tlalpan, del Municipio de Hueyotlipan, a través del cual informan de la problemática que ocurre en el Municipio. Oficio que dirige

Mauro León Garfias, Presidente Municipal de Hueyotlipan, a través del cual remite copia del Acta de la Sesión pública Solemne de Instalación del Ayuntamiento de Hueyotlipan. Oficio que dirige la Senadora Cristina Ismene Gaytán Hernández, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a través del cual remite el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a las Legislaturas Locales analicen la conveniencia de establecer un Programa Especial para la Atención de Ciudades Heroicas, así mismo, convoquen a los alcaldes y cronistas de las ciudades heroicas reconocidas por las Legislaturas de los Estados, para la formación de la Red Nacional de Ciudades Heroicas de México. Oficio que dirige la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta de la Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a través del cual remite copia del Acuerdo No. LXV/URGEN/0065/2017 I D.P., por el que se exhorta a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que dictamine en sentido favorable las iniciativas con carácter de decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que pretende la reducción al impuesto Especial Sobre Producción y Servicios aplicado a gasolinas. Oficio que dirige la Dip. María Felicitas Parra Becerra, Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, del Congreso del Estado de Nayarit, a través del cual solicita se difunda y acredite, en términos de la Base Cuarta de la Convocatoria, a más tardar el 16 de febrero de los cursantes, al joven orador que representará a la Entidad, en el Concurso de Oratoria Juan Escutia. Oficio que dirige el Mtro. Alberto Mayorga Ríos, Director General del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, a través del cual informa que se llevará a cabo la décima edición del Premio Nacional de las Finanzas Públicas 2017. Escrito que dirigen Nely Liliana Cuecuecha Gutiérrez, Aurora Ortega Campech, Juan

Carlos Cruz Jiménez, Neftali Pérez de la Rosa y Hamed Minor Sánchez, a través del cual solicitan a esta Soberanía la intervención a fin de que sus derechos laborales no sigan siendo vulnerados por parte del Consejo General del IAIPTLAX. Escrito que dirigen Héctor Fernando Lima Hernández, Heriberto García Ordoñez, José Luis López Hernández y Yolanda Ríos Mota, Ex Regidores del Municipio de Tlaxco, a través del cual informan que la administración anterior les adeuda los pagos correspondientes a la última quincena del periodo constitucional y el bono de fin de gestión. Escrito que dirigen Agustín Méndez Cervantes y Flavio Lopantzi Flores, a través del cual solicitan a los Diputados que integran la actual Legislatura, se bajen su salario un 50%, renuncien al servicio médico, vales de combustible y servicio telefónico, lleguen a un punto de acuerdo y se pronuncien en contra del gasolinazo. Escrito que dirigen María Praxedis Enriqueta Zarate Solís, Honorato Bernardo Cuecuecha Flores, Miguel Cuecuecha del Razo, Miguel Rodríguez Morales y Justino Cuecuecha del Razo, a través del cual solicitan seguir con la secuela procesal del desahogo de pruebas de la denuncia ciudadana instaurada en contra de Arcadio Cuecuecha Hernández, Presidente de Comunidad de Chalma, Municipio de Chiautempan. **Presidente**, dice: De la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirigen los presidentes de las comunidades del Municipio de Hueyotlipan; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Hueyotlipan; **se tiene por recibido y se da por enterada esta soberanía.** Del oficio que dirige la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; **túrnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y, a la de Turismo, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que

dirige la Presidenta de la Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige la Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, del Congreso del Estado de Nayarit; **túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su atención.** Del oficio que dirige el Director General del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del escrito que dirigen Nely Liliana Cuecuecha Gutiérrez, Aurora Ortega Campech, Juan Carlos Cruz Jiménez, Neftali Pérez de la Rosa y Hamed Minor Sánchez; **túrnese a la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, para su atención.** Del escrito que dirigen ex regidores del Municipio de Tlaxco; **túrnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización y, a la de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, para su atención.** Del escrito que dirigen Agustín Méndez Cervantes y Flavio Lopantzi Flores; **túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención.** Del escrito que dirigen María Praxedis Enriqueta Zarate Solís, Honorato Bernardo Cuecuecha Flores, Miguel Cuecuecha del Razo, Miguel Rodríguez Morales y Justino Cuecuecha del Razo; **túrnese a la Comisión Instructora de Juicio, Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipales, para su atención.** - - - - -

**Presidente:** Pasando al último punto del orden del día, el Presidente concede el uso de la palabra a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ningún ciudadano Diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la

correspondencia recibida por este Congreso; 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **cincuenta y cinco** minutos del día **veintiséis** de enero de dos mil diecisiete, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **treinta y uno** de enero del año en curso, en esta Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en su Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y firman los ciudadanos diputados secretarios que dan fe.-----



C. Eréndira Olimpia Cova Brindis  
Dip. Secretaria



C. Dulce Maria Ortencia Mastranzo  
Corona  
Dip. Secretaria



C. Aitzury Fernanda Sandoval Vega  
Dip. Prosecretaria